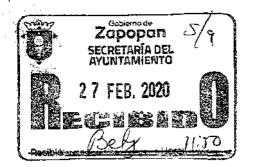


001403

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
P R E S E N T E S



Los que suscriben MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA y RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ en nuestro carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y el Artículo 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, y demás relativos y aplicables, nos permitimos poner a su consideración la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; se estudie y en su caso se apruebe la presente propuesta que tiene por objeto "reformar diversos artículos al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; con el fin de reforzar y mejorar las acciones y tratamiento a Adolescentes que incurran en infracciones administrativas"; razón por la cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción II, párrafo segundo, otorga las facultades reglamentarias a los ayuntamientos. Además nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 77 fracción II, inciso



- a) refrenda la facultad reglamentaria para la organización de la administración pública municipal.
- 2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- En el mismo sentido el Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como facultad de los Regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 4. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración. Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 5. Que en el contexto de reformar el marco jurídico respecto a adolescentes infractores, y tomando como base no solo las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales para adolescentes infractores, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades (modelo homologado) de Justicia Cívica que se están dando en nuestro país y que respecto a este sector de la población debemos reforzar sobre todo en su tratamiento a nivel municipal.



- 6. Que sin duda uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad. Por ello Zapopan, tiene la capacidad del establecimiento de las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los sectores de la población, sobre todo el de menores de edad.
- 7. En el mismo sentido es en el Ayuntamiento donde se constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, se define entonces con precisión legal, que somos lo más próximo a la comunidad, la línea de primer contacto en diferentes ámbitos, que aplicando el *Principio de Proximidad*, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio de Zapopan, es aquí donde se inician las acciones de prevención y tratamiento, sobre todo de importancia en menores de edad.
- 8. Que es el Reglamento de Policía y Buen Gobierno una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Zapopan, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas, es aquí donde se comienza en esa proximidad a dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más armónicas.
- 9. Durante los últimos años no solo en Zapopan, sino a nivel nacional, se ha profundizado la escala de violencia donde tenemos como responsabilidad cortarla de tajo a partir de la intervención municipal para que los menores de edad no pasen de ser infractores municipales a delincuentes penales.



- 10. Que los sistemas administrativos municipales que se encargan de atender a los menores infractores, por faltas administrativas, tienen la oportunidad de prevenir otras conductas, así como en el caso de aquellos reincidentes que constituyen la mayor evidencia de la escasa adaptación de los menores infractores a la educación y ocupación.
- 11. Para solucionar la situación de los menores de edad en posible conflicto con las faltas administrativas municipales, existen diversas propuestas desde las diferentes disciplinas que estudian la modernización de la administración de justicia municipal dirigida al menor, desde implementar una propuesta correctiva, hasta hacer eficientes y eficaces los programas sociales, ocupacionales, de salud o de desarrollo. Sin embargo, este problema de la administración de justicia municipal en menores de edad responde a una lógica diversa; para nosotros su problemática y soluciones lógicas son una cuestión de dar oportunidades de desarrollo, no solo de normas reglamentaria municipales, sino de organización y modernización en las dependencias relacionadas, además de reconocer en la permanente mejora en el tratamiento de los servicios a los menores de edad para su desarrollo, readaptación, y del actuar de los jueces municipales que eficazmente que otorguen atención adecuada, pronta y expedita.
- 12. Así pues, de todo lo anterior, las soluciones y el reto que la administración tiene es que los adolescentes infractores no sólo se consideren como un tema exclusivo de justicia administrativa municipal, sino como un tema de respeto de los derechos, garantías y del interés superior del adolescente. Los cambios a este reglamento permiten mejorar la condición del trato a adolescentes que cometan faltas administrativas, así como cortar de tajo la escala de violencia.

FINES DE LA INICIATIVA

En consecuencia de lo anteriormente señalado, es que la presente Iniciativa tiene por objeto:

Adicionar y reforzar conceptos sobre adolescentes.



- Reforzar las atribuciones del Comisario y del Director de Juzgados respecto a detención de menores que probablemente incurran en infracciones administrativas.
- III. Contemplar en la estructura de juzgados municipales las autoridades y funcionarios que auxilian en el tratamiento de menores infractores.
- IV. En el tema de las infracciones, sumar la vinculación de programas sociales y trabajo en favor de la comunidad para adolescentes reincidentes.
- V. En la detención de menores y el procedimiento en juzgados municipales dejar independientes las disposiciones sobre este grupo etario.
- VI. Homologar los instrumentos psicosociales de tamizaje con el objetivo de crear un perfil de riesgo de los menores infractores.

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA

I. No existe ningún compromiso ni repercusión financiera de erogación para el Municipio, dado que de autorizarse la reforma no se requiere de creación de plazas o recurso mayor, se lograría optimizando las acciones y mejorando la vinculación interdependencias.

En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue a las circunstancias exteriores que inciden en el tratamiento de menores infractores, a fin de garantizar que estos no reincidan y no escalen respecto a la violencia y las faltas administrativas, me permito proponer a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno las siguientes reformas en los términos siguientes:



Dice CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Actuario: el escribiente del Juzgado;
- II. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- IV. Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- V. Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;
- VI. Director de Juzgados Municipales:
 el Director de Juzgados
 Municipales de Zapopan;
- VII. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;
- VIII. Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción:
- IX. Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los

Debe decir CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. Actuario: el escribiente de Juzgado;
- III. Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- IV. Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;
- V. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan: órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal.
- VI. Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- VII. Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;
- VIII. Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;
- IX. Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;
- X. Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Dice	Debe decir
	miembros autorizados del Sistema	Municipal, al cual se le imputa la comisión de
	Nacional de Seguridad Pública;	una infracción;
Χ.	Infractor: persona que es	XI. Facilitador: Persona cuya
	plenamente responsable de la	función es facilitar la participación de los
	comisión de una infracción;	intervinientes en los métodos
XI.	Jefe de Control y Custodia: el Jefe	alternativos de justicia;
	de la Unidad de Control y Custodia	XII. Informe Policial Homologado o IPH:
	de Infractores;	Informe que resume un evento (hecho
XII.	Jefe de Juzgados: el Jefe de	presuntamente constitutivo de delito y/o falta
	Juzgados Municipales;	administrativa) y hallazgos de una actuación
XIII.	Juez: el Juez Municipal de	policial; incluye el formato IPH, fotografías,
	Zapopan;	punteo cartográfico y demás documentación
XIV.	Juzgado: el Juzgado Municipal;	que contiene la información destinada a la
XV.	Lugar público: los espacios de uso	consulta y análisis por parte de los miembros
	común destinados al libre tránsito o	autorizados del Sistema Nacional de
	acceso al público de persoлas у	Seguridad Pública;
	vehículos, tales como: plazas,	XIII. Infractor: persona que es
	jardines, mercados, inmuebles	plenamente responsable de la comisión de
	públicos, calles, avenidas,	una infracción;
• •	caminos, parques, centros	XIV. Jefe de Control y Custodia: el Jefe
	deportivos, de recreo o de	de la Unidad de Control y Custodia de
	espectáculos con acceso al público	Infractores;
	libre o controlado, así como los	XV. Jefe de Juzgados: el Jefe de
	medios destinados al servicio	Juzgados Municipales;
	público de personas y similares;	XVI. Juez: el Juez Municipal de
XVI.	Médico: el Médico de guardia del	Zapopan;
NO 101	Juzgado Municipal;	XVII. Juzgado: el Juzgado Municipal;
XVII.	Policía: el elemento operativo de la	XVIII. Lugar público: los espacios de uso
	Comisaría General de Seguridad	común destinados al libre tránsito o acceso
V1/III	Pública;	al público de personas y vehículos, tales
XVIII.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	como: plazas, jardines, mercados,
VIV	Municipal;	inmuebles públicos, calles, avenidas,
XIX.	Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de	caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al
	-	t and the second se
	Infractores;	público libre o controlado, así como los



Dice	Debe decir
XX. Recaudador el Recaudador de	medios destinados al servicio público de
Tesorería Municipal de guardia del	personas y similares;
Juzgado;	XIX. Médico: el Médico de guardia del
XXI. Reglamento: el Reglamento de	Juzgado Municipal;
Policía y Buen Gobierno de	XX. Persona responsable del
Zapopan, Jalisco;	adolescente: Quien ejerza la patria
XXII. Secretario: el Secretario del	potestad, custodia o tutela de la persona
Juzgado Municipal;	adolescente;
XXIII. Síndico: el Síndico del	XXI. Policía: el elemento operativo de la
Ayuntamiento;	Comisaría General de Seguridad Pública;
XXIV. Trabajador Social: el Trabajador	XXII. Presidente: el Presidente
Social de la Unidad de Control y	Municipal;
Custodia de Infractores o de la	XXIII. Psicólogo: el Psicólogo de la
Dirección de Justicia Municipal	Unidad de Control y Custodia de Infractores;
según corresponda al ámbito de su	XXIV. Recaudador: el Recaudador de
competencia;	Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;
XXV. UMA: la unidad de medida y	XXV. Reglamento el Reglamento de
actualización; y	Policía y Buen Gobierno de Zapopan,
XXVI. Unidad de Control y Custodia: la	Jalisco;
Unidad de Control y Custodia de	XXVI. Secretario: el Secretario del
Infractores, dependiente de la	Juzgado Municipal;
Dirección de Juzgados	XXVII. Síndico: el Síndico del
Municipales.	Ayuntamiento;
	XXVIII. Trabajador Social: el Trabajador
	Social de la Unidad de Control y Custodia de
	Infractores o de la Dirección de Justicia
	Municipal según corresponda al ámbito de
	su competencia;
	XXIX. Tamizaje: procedimiento que
	determina si las personas presentan un
	trastorno psicológico o están en riesgo
	de sufrir algún evento psicológico, a fin
	de facilitar su tratamiento.
•	XXX. UMA: la unidad de medida y
	actualización; y



VII.

Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento de Policia y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; con el fin de reforzar y mejorar las acciones y tratamiento a Adolescentes Infractores.

Dice	Debe decir
	XXXI. Unidad de Control y Custodia: la
	Unidad de Control y Custodia de Infractores,
	dependiente de la Dirección de Juzgados
	Municipales.
CAPITULO II	CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
ARTÍCULO 8. Al Comisario, a través de sus	Artículo 8. Al Comisario, a través de sus
elementos operativos le corresponde:	elementos operativos le corresponde:
I. Mantener la seguridad, el orden	T
público y la tranquilidad de las	
personas;	II. Prevenir la comisión de faltas y mantener
II. Prevenir la comisión de faltas y	
mantener la seguridad y el orden	
públicos;	111
III. Intervenir de forma auxiliar cuando en caso de flagrancia se percate la	
infracción a la normatividad municipal;	de flagrancia se percate la infracción a la normatividad municipal;
IV. Diseñar y definir programas y acciones	• •
respecto a la prevención de las faltas	
administrativas y de los delitos en el	
municipio, así como proponer al	
Ayuntamiento políticas sobre esta	
materia;	V. Prevenir y auxiliar a las personas en la
V. Prevenir y auxiliar a las personas en la	protección de sus propiedades, posesiones y
protección de sus propiedades,	derechos;
posesiones y derechos;	
VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente,	VI. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la
a la policía investigadora, al ministerio	policía investigadora, al ministerio público local y
público local y federal, a las	federal, a las autoridades administrativas y
autoridades administrativas y	judiciales, en el ámbito de su respectiva
judiciales, en el ámbito de su	
respectiva competencia y a las demás	lo soliciten;
autoridades que así se lo soliciten;	

Coordinarse con otras corporaciones VII. Auxiliar dentro del marco legal vigente, de

juzgados

policíacas en el otorgamiento de los

respecto

municipales



Dice		Debe decir
	protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;	cumplimiento de penas conmutadas por infractores, en el ámbito de su respectiva competencia;
VIII.	Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;	VIII. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
IX.	Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;	IX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;
X .	Presentar ante el Juez al a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;	X. Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;
XI.	Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;	XI. Presentar ante el Juez al a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento
XII.	Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con	relacionado con el municipio.
XIII.	motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno; Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del	De la misma forma, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas adolescentes que probablemente incurran en infracciones administrativas.
	presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras	XII. Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;
XIV.	Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;	XIII. Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente



_	
"	

- XV. Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;
- XVI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos:
- XVII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;
- (VIII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XIX. Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;
- XX. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;
- XXI. Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo

Debe decir

ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;

- XIV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;
- XV. Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;
- XVI. Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;
- **XVII.** Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XVIII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;
- XIX. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- **XX.** Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;



	Dice	Debe decir
XXII.	evento actúe más de un orden de gobierno; y Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.	XXI. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;
		XXII. Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y
{	CULO 9. Al Director de Juzgados ipales le corresponde:	XXIII. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento. Artículo 9. Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:
l.	A la XIV. []	I. A la XIV. []
X	 Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos; 	XV. Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos.
		En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior.
Χ\	 /I. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos 	XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales



Dice	Data dasir
y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos, administrativas de prevención	Debe decir deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal;
social y otras de contenido municipal; XVII. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno	XVII. Vigilar la organización, administración y funcionamiento de la Unidad de Control y Custodia y establecer los controles y las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el pleno respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad;
respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad; XVIII. Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan; y	XVIII. Dirigir, supervisar y vigitar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo establezcan;
XIX. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.	XIX. Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Zapopan quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes, y
	XX. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.
SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES	SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y CUSTODIA DE INFRACTORES



Dice Debe decir

ARTICULO 28. El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. A la IX. [...]
- X. Proponer al Director de Juzgados Municipales los planes y programas de prevención social y reinserción juvenil necesarios para la prevención de problemáticas sociales, así como la aplicación de los mismos por el personal a su cargo;
- XI. Prestar apoyo a los Jueces Municipales;
- XII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos:
 - XIII. Vigilar y supervisar que los Custodios proporcionen a los detenidos agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
 - XIV. Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán

Artículo 28. El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. A la IX. [...]
- X. Proponer al Director de Juzgados Municipales a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;
- XI. Prestar apoyo a los Jueces Municipales;
- XII. Vigilar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;
- XIII. Vigilar y supervisar que los Custodios proporcionen a los detenidos agua potable, servicio de baños limpios y que los mismos reciban sus alimentos del servicio de comedor del Juzgado Municipal en los horarios establecidos dentro de su celda asignada;
- XIV. Proponer al Director de Juzgados Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de custodios, trabajadores sociales y psicólogos, los cuales deberán



	Dice	Debe decir
XV.	contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal; Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones; y	contemplar materias de prevención social, derechos humanos y otros de contenido municipal; XV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;
XVI.	Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.	XVI. Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez Municipal en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y
		XVII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.
ARTÍCUL	O 29. Al Trabajador Social de la	Artículo 29. Al Trabajador Social de la Unidad de
Unidad d	e Control y Custodia le corresponde:	Control y Custodia le corresponde:
I.	A la VII. []	[. A la VII. []
VIII.	Asistir al Juez durante la entrega de los detenidos adolecentes, si este así lo solicita;	VIII. Asistir al Juez durante en la entrega de los adolescentes; si el caso así lo requiere;
iX.	Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica,	IX. Realizar la entrevista o tamizaje a la persona adolescente, deberá sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo: la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena



Dice	Debe decir
siempre y cuando estén a disposición del Juez;	mensajes básicos que deben contemplar, por
	lo menos la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno.
	Propiciar abiertamente que la persona adolescente pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.
X. Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;	X. Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;
XI. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;	XI. Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;
XII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;	XII. Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;
XIII. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;	XIII. Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;



	Dice	Debe decir
XIV.	Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;	XIV. Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran; XV. Efectuar registro y cita si correspondiere, al
XV.	Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;	ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;
XVI.	Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;	XVI. Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;
XVII.	Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;	XVII. Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;
XVIII.	Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y	XVIII. Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;
XIX.	Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.	XIX. Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y XX. Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.
ARTÍCULO 30. Al psicólogo de la Unidad de		Artículo 30. Al psicólogo de la Unidad de Control
Control y	Custodia le corresponde:	y Custodia le corresponde:



momento su intimidad y confidencialidad.

Las autoridades tienen la obligación de informarle de qué se le acusa y hacerle saber

	Dice	Debe decir
I.	A la XI. []	I. A la XI. []
XII.	Aplicar los talleres establecidos, orientados al desarrollo de la personalidad y la atención psicológica de los infractores;	XII. Aplicar los programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica de los infractores;
XIII.	A la XVII. []	XIII. A la XVII: []
CAF	PITULO V DE LA FLAGRANCIA	CAPITULO V DE LA FLAGRANCIA
flagrante infractor de la pol	O 48. En los casos de infracción, cualquier persona puede detener al poniéndolo sin demora a disposición icía y ésta con la misma prontitud a ón del Juez, en los casos de su ncia.	Artículo 48. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	En los casos de personas menores de edad detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado.
DE LA	CAPITULO VI A DETENCIÓN EN FLAGRANCIA	CAPITULO VI DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA
Comisarí través d detenciór Juzgados	O 51. Corresponderá a la a General de Seguridad Pública a el Policía que llevo a cabo la n, notificar a la Dirección de seguridad Municipales, la hora, lugar y de la detención del presunto	Artículo 51. Corresponderá a la Comisaria General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor. En el caso de adolescentes, el policía que
		efectúe la detención debe proteger en todo



Artículo 53. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado. El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

Dice

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL

Artículo 64. (...)

Debe decir sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad y grado de madurez.

Artículo 53. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado. El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su

En todo momento la persona puesta a disposición ante el juez municipal, tendrá derecho a la comunicación pertinente para que dé a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.

turno, sean resueltos a la brevedad posible.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL

Artículo 63 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en juzgados municipales, se conducirá bajo lo siguiente:

- Velar por el interés superior de la persona adolescente;
- No perjudicar a los adolescentes en su persona, reputación o patrimonio;



Dice	Debe decir
Dice	III. En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo; IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica; V. Informar al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten; y, VI. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo.
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL
ARTÍCULO 64. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años; se	Artículo 64. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los 14 años cumplidos y menor de 18 años cumplidos, se hará



Dice

hará comparecer ante el Juez Municipal al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de reinserción juvenil. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de reinserción juvenil podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolecente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolecente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de reinserción juvenil de la Dirección de Juzgados Municipales.

Debe decir

comparecer ante el Juez Municipal a la Persona responsable del adolescente, cuando el caso así lo amerite, el Juez Municipal deberá asegurarse de lo siguiente:

- I. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones.
- En caso de que el adolescente no desee 11. sujetarse al programa de desarrollo podrá realizar humano el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolecente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolecente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad. haciéndoles invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de desarrollo humano de la Dirección de Juzgados Municipales.
- III. Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos durante el procedimiento;



Dice	Debe decir
	 IV. Que sean ubicados en instalaciones especiales durante su internamiento por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores al momento de su detención. V. En caso de que el adolescente que sea remitido ante el Juez Municipal, que se presuma que se encuentre bajo los efectos del alcohol, droga legal o ilegal, en caso de así acordarlo con la persona responsable del adolescente, se le invitará a acudir a la instancia competente en materia de salud que pueda apoyar.
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES	DE LAS SANCIONES
ARTÍCULO 79. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes: 1. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; y III. Arresto Administrativo.	ARTÍCULO 79. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes: I. Amonestación con apercibimiento; II. Muita; III. Arresto Administrativo, y IV. Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.
	ARTÍCULO 79 BIS. El Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social, a consideración del Juez, será opción exclusiva para reincidentes mayores de 14 y menores de 18 años.



Dice

Artículo 82. El arresto e s la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
b) El trabajo a favor de la comunidad se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la

Debe decir

Artículo 82. El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad o aplicación a programa social, siempre que medie aceptación del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

- a) Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b) El trabajo a favor de la comunidad o programa social se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.
- c) El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas, programas, estrategias y



	1
Dice	Debe decir
prevención del delito y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para fortalecer la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.	acciones, para favorecer la prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.
	Artículo 109. En la prevención y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:
	I. Velar en todo momento por el interés superior de la persona adolescente; II. Respeto a los derechos humanos: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento, III. Se atenderán a las zonas de atención
	prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo.

IV.

políticas

programas,

Se articularán de manera transversal las

públicas,



Dice	Debe decir
	estrategias y acciones de los distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;
	V. Se dará continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
	VI. Se mantendrá la proximidad y el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
	VII. Se dará la coordinación y la utilización de las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores
·	involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana.
	VIII. Se aplicará en todo momento la Cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



ÚNICO.- Las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, Seguridad Pública y Protección Civil y Juventud y Deportes. Lo anterior para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos que la justifica.

Atentamente

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto".

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

REGIDORA

RAFAEL MARTÍNEZ RAMIREZ

REGIDOR Y SÍNDICO